

Epila

1752

S. III. 12-12

Nombramiento de
Asesor para las Villas de
Epila, Rueda, Yrrea, Almonaci
Lumpiaque, Salillas, y Lucena
o favor de doctor D. Jose de Urquía
Hecho en 10 Mayo de 1752

Ley ————— 3.

n.º ————— 290

Handwritten text in a cursive script, likely a list or record of names and titles, including 'Don Pedro Pablo de Arana' and 'Don Joseph Antonio de la Figuera'.



Veinte maravedis.

S III. 12-12

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

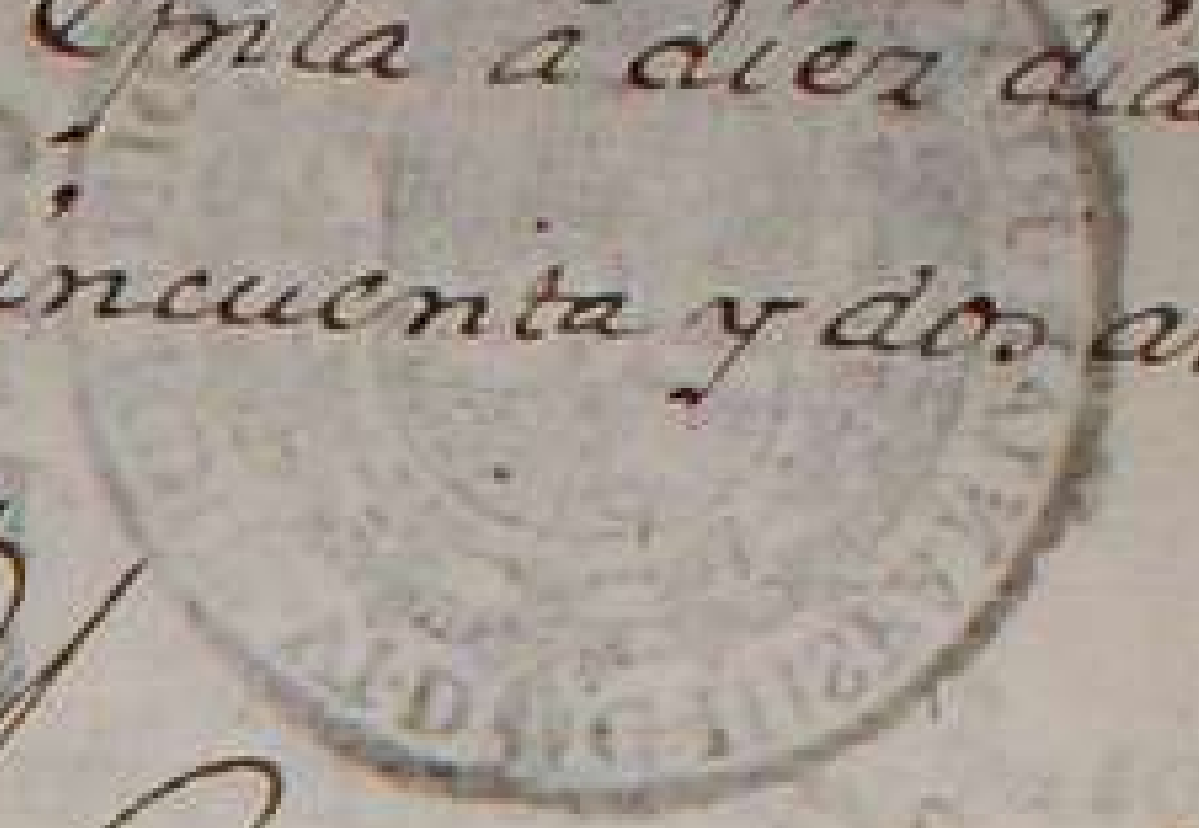
Don Pedro Pablo de Arana, Magom, Abasca & Bolea, Pons, y Mendoza, Bermudez & Castro, Horn, Perez & Almazan, Fernandez & Ayar, Fernandez & Heredia, Castro, Aragon, Zapata, Jimenez & Gallor, Portugal, y Navarra &c. Conde de Aranda, Marques de Foxes, Vizconde de Biota, y Rueda, Varon de las Varonias de Gavon, Sietamo, Clamosa, Exipol, Frasmor, la Mata & Castil-viejo, Cortes, y Bemillova, Señor de la Shenencia, y Honor de Alcalaten, de la Valle & Rodellar, y de los Castillos, y Villas de Maella, y Messones &c. Gentilhombre & Camara de S. M. con exercicio, y Mariscal de Campo & sus R. Exerçito.

In consideracion & pertenecerme la Jurisdiccion Civil, y Criminal, alta, y baja, mero, y mixto Imperio & mis villas, y Lugares de Epila, Rueda, Iruya, Almonacid & Nadierra, Simpiague, Salillas, y Lucena, y de que los Alcaldes, que respectivamente la exercen en dhos Pueblos, son creados, y nombrados por mi, y por ello devo invigilar, y proveer lo conueniente, para que la Justicia se admimstre con equidad, y xectitud, y que esto no puede conseguirse, sin que tengan dhos Alcaldes Persona instruida en vno y otro Derecho, y en las Leyes Municipales de este Reyno, con quien consultar, y asesorar los negocios, y causas, que ante ellos pendièren; y que por muerte de Don Joseph Antonio de la Figuera se halla vacante el




Empleo de Asesor; y concurrendo en el D.^o D.^o Jph. de Arguía,
Abogado de los R.^{os} Consejos, domiciliado en la Ciudad de
Zaragoza las sobredhas circunstancias, y otras condignas pa-
ra confiar de su dictamen, y Consejo el mejor logro de tan valu-
dable fin: He venido en nombrarle; como por tenor, y título
del presente le nombro en Asesor de dhas Villas, y Lugares; y en
su consecuencia los respectivos Alcaldes, y Escrivanos de sus
Juzgados, y sus Successores en dhos Empleos le tendrán, y re-
conocerán por su unico Asesor; y como tal, todas las causas,
y negocios pendientes en sus Juzgados, y que en adelante
ocuxieren, así Civiles, como criminales, bien sean de
Oficio, o á instancia de Parte, las hayan, y devan consul-
tar, y asesorarlas todas con el dho D.^o D.^o Jph. del Orquía,
correspondiéndole con los derechos, y gages, que le perte-
necieren por ello. Y mando á los dhos Alcaldes, y Escrivanos
de sus Juzgados respectivos de las dhas Villas, y Lugares,
y á los que en lo sucesivo lo fueren, observen, guarden,
y cumplan, por lo que á cada uno toca, todo lo de parte
de arriba dispuesto, y ordenado. Y á fin de que alegar
ignorancia no puedan unos, ni otros, por los mismos Es-
crivanos de dhos Juzgados se hará saber este Nombra-
to á sus Alcaldes, y Ayuntamientos, y que se ponga una
copia de él, y de su notificación en los Libros de Acuerdos,
ó Resoluciones de cada una de dhas Villas, ó Lugares, para q.
así conste siempre á sus Alcaldes, y Escrivanos del Asesor,
que les tengo nombrado, certificandome de todo ello, á con-
tinuacion del presente. Y para el mas puntual, y devido
cumplimiento de todo lo sobredho, mando despachar el

presente Título, y Nombra-^{to} firmado de mi mano, sellado
con el Sello de mis Armas, y Refrendado de mi Infrascripto
Secretario. Dado en mi Villa de Epila á diez dias del
mes de Mayo de mil setecientos cincuenta y dos años,


Conde de Aranda

Por mandado de S. M.
Mig.^o de Jornos, y Solanas


no al D.^o Jph. de Arguía en Asesor para las Villas, y
lugares de Epila, Urdeda, Urrea, Almonacid de la Sierra, durnyrag. Saltillo, y Urdeda
DE ARAGO

Aspiracion

En la Villa de Almonacid de la Sierra,
y Casas de Almonacid a veinte y qual e dias
del mes de mayo de mil setecientos y cin-
quenta y dos, yo el ynfaychazo Echaz
baro de fechos, Adifiqui y yre Saben, El
Homb^o de Assesor Antecedente, a Ma-
teo Hernandez; fran^{co} Beanal Maxco
Garcia; fran^{co} Martin, Loxente y Ca-
lixto Soxiano; Alcalde, Reg^o y Sindico
Pro^o de la D^{te} Villa, En d^{os} Homb^{os} y En
sus Pagonas, quienes supondieron lo que
sabian y admitian, y que a todo claxian
El Cur^{to} que de ley mandaba, y lo firmaron
maxon los que abian; y por lo que no
firme yo el ynfaychazo Sec^o de fechos

Matteo Hernandez, Alcalde.
fran^{co} Edeban, Sec^o de fechos

Otra en Salillas

En el lugar de Salillas a tres dias de mes
de junio de mil setecientos y dos
a yo el infrascripto D^{no} Ed. M. y del
Juzgado ordin^o de d^{ho} lugar, no h^o que
e h^oce saber el nombram^o Antecedente
de Assesor a Juan Langarita Garcia, Jo-
seph Ferrer, Juan Gabon y Martin

Langarita Langarito Alcalde D^{no} Ed. M. y del
Juzgado ordin^o de d^{ho} lugar en d^{ho} nom-
bre y en sus personas, quienes se pondran
lo acceptaban y admitian y cumplian
con lo que se les nombram^o. A los manda-
ba no lo firmaron por que dijeron no sa-
bian escribir, lo firme yo el D^{no} Ed. M. y del

Joseph Colon

Otra en Luserna

En el lugar de Luserna a quatro de junio de mil
setecientos y dos a yo el infrascripto
D^{no} Ed. M. y del Juzgado ordin^o de d^{ho} lugar
no h^o que e h^oce saber el nombram^o Antece-
dente a Manuel Tronxal y Ma-
thias de Alcalde D^{no} Ed. M. y del Juzgado
ordin^o de d^{ho} lugar, en sus personas
quienes se pondran lo cumplian con lo
que se les mandaba, y no lo firmaron por
que dijeron no sabian escribir, lo firme
yo el D^{no} Ed. M. y del

Joseph Colon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name.]

B C B



Faint, illegible text impressions, possibly bleed-through from the reverse side of the page.